

## **ASUNTO: formulando iniciativa de ley.**

### **HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**Presente.**

Política de este Gobierno ha sido procurar en forma constante, la satisfacción de las necesidades sociales, con el propósito de obtener una mejor forma de vida, a efecto de que pueda lograr su pleno desarrollo la sociedad.

La clase campesina, productora de las materias primas, base para la alimentación, secularmente ha sido explotada por los intermediarios que llevan los productos agrícolas a la ciudad, quienes a la vez, encarecen los satisfactores económicos.

Es por tanto, de urgencia, resolver este problema social, creando un organismo, que venga a proteger a la clase campesina de la explotación y a la vez, sirva como elemento de enlace y coordinación, entre el sector social que produce y el que consume, evitando especulaciones que encarezcan la vida, dotándole de personalidad, patrimonio y de las facultades necesarias para su normal desenvolvimiento.

Con base en estas consideraciones y en las que se expresan en la exposición de motivos relativa, como titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad, he formulado la **iniciativa de ley**, que al presente acompaño y a honra tengo poner a consideración de la H. Legislatura, con fundamento en los artículos 70 fracción I y 87 fracción III de la Constitución Política Local, para su estudio, discusión y expedición en su caso.

Protesto a V.H. mi atenta consideración y respeto.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

Jalapa, Ver., a 12 de noviembre de 1964.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**LIC. FERNANDO LÓPEZ ARIAS.**

Rúbrica

## **FERNANDO LÓPEZ ARIAS**

Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir lo siguiente:

### **L E Y**

La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que le conceden las fracciones I, XVIII Y XLVII del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo expide la siguiente

## **LEY # 53 QUE CREA LA COMISION DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

### **TÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- Por considerarlo de utilidad pública se crea la COMISION DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO 2º.- La COMISION DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, tendrá por objeto:

I.- Procurar que los productos agrícolas y quienes adquieran sus cosechas, en los momentos oportunos convencionalmente, fije un precio de garantía, condiciones y forma de compra, que tiendan siempre a mejorar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos, para propiciar el desenvolvimiento económico del Estado.

II.- Procurar que en los convenios que se celebren ante ella, los agricultores y los compradores, fijen las indemnizaciones compensatorias correspondientes, para quienes no cumplan lo establecido.

III.- Procurar que los Agricultores, en especial los ejidatarios, realicen en las condiciones más ventajosas posibles, las operaciones de venta de sus productos.

IV.- Procurar que los productos agrícolas mejoren en cantidad y calidad sus cosechas, prestándoles para el efecto toda la asesoría y asistencia técnicas que fueren necesarias.

V.- Procurar la formación de sociedades locales de crédito y conseguir préstamos para la agricultura, con el propósito de mejorar la explotación del agro veracruzano. De igual manera, procurar la creación de centros de abasto de artículos de primera necesidad, cooperativas de consumo y hacer las gestiones necesarias ante la CONASUPO, para el establecimiento de tiendas en los medios rurales.

VI.- Establecer las relaciones necesarias con instituciones nacionales para la venta de productos no controlados por las instituciones oficiales, así como propiciar las relaciones que fueren necesarias para el mismo fin, entre las

Dependencias Gubernamentales, los productores y los importadores extranjeros de los productos agrícolas del Estado.

VII.- Con las cooperativas y líneas de permisionarios de transportes de carga, procurar para los agricultores los vehículos necesarios, a fin de dar salida a los productos agrícolas, de los centros de producción hacia los de recepción, con tarifas de fletes módicos.

VIII.- Cooperar en tiempos de recolección de productos, con las Instituciones Federales de compra y recepción, a efecto de lograr que los campesinos vendan sus productos a los precios de protección.

IX.- Cooperar con las instituciones oficiales de compra y recepción, en todos los trámites relativos a las normas de recepción, a efecto de facilitar al campesino todo lo necesario para la venta de los productos.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir sus atribuciones, la COMISION hará estudios sobre los productos que deberán estar bajo su función, para determinar precios, calidades, condiciones, fechas de compra, mejoramiento de las cosechas, etc., a efecto de sugerir la mejor manera de comercializar, tanto a productores como a compradores de las cosechas.

ARTICULO 4º.- La COMISIÓN solo tendrá intervención a solicitud de los productores interesados por conducto de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado y cuando el Ejecutivo de la Entidad lo considere pertinente.

ARTICULO 5º.- La COMISION estará integrada por CINCO miembros.  
UN VOCAL EJECUTIVO.  
UN SECRETARIO.  
UN TESORERO.  
DOS VOCALES AUXILIARES.

ARTÍCULO 6º.- El Vocal Ejecutivo, El Secretario, El Tesorero, y los Vocales Auxiliares, serán nombrados por el Ejecutivo del Estado. El Tesorero podrá ser propuesto por los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal correspondientes, petición del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7º.- La COMISION, para facilitar el desempeño de sus funciones, podrá nombrar BRIGADAS DE COMERCIALIZACION AGRICOLA en cada Municipio o Zona donde sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 8º.- LAS BRIGADAS DE COMERCIALIZACION AGRICOLA se constituirán por:

UN JEFE DE BRIGADA  
UN SECRETARIO  
UN VOCAL y el personal auxiliar que fuera necesario.

ARTICULO 9º.- Para la formación de las BRIGADAS DE COMERCIALIZACIÓN, se dispondrá del personal técnico y administrativo que proporcionen las diferentes Dependencias del Ejecutivo del Estado, la Liga de Comunidades Agrarias, la Secretaria de Agricultura y Ganadería, los Comisarios Ejidales y otras Autoridades Civiles.

ARTICULO 10º.- La COMISIÓN estará en funciones durante todo el año, no así las BRIGADAS, que una vez cumplido su cometido se desintegrarán, incorporándose a sus Dependencias los funcionarios o empleados que las formaron, volviéndose a integrar nuevas BRIGADAS según las necesidades y los productos que se traten de comercializar.

ARTÍCULO 11º.- Todos los cargos de la COMISION y de las BRIGADAS serán honoríficos otorgándose gratificaciones según las labores desarrolladas y que serán propuestas por el VOCAL EJECUTIVO y aprobados por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 12º.- El patrimonio de la COMISION DE COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, se formará con las aportaciones que efectúen:

- 1.- Los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 2.- El Gobierno del Estado.
- 3.- La Liga de Comunidades Agrarias.
- 4.- El % que fije la COMISION sobre el valor total de las ventas en las que haya intervenido y que se cubrirá una vez hecha la liquidación, según el tipo de producto de que se trate.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día de su publicación en la "Gaceta Oficial".

DADA en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la Ciudad de Jalapa-Enríquez, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Taurino Caamaño Ramos.  
Diputado Presidente  
Rúbrica

Profra. Ma. del Carmen Cerón de Díaz  
Diputado Secretario  
Rúbrica

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de noviembre de 1964.

LIC. FERNANDO LÓPEZ ARIAS.  
(Rúbrica)

SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. RÓMULO CAMPILLO REYNAUD.